



ACTA No. 120 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 72C No. 15-109 Barrio La Esmeralda, cuyo beneficiario y propietario es el señor **ISIDRO ANTONIO MERCADO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.109.966, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el señor **ISIDRO ANTONIO MERCADO FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.109.966, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 72C No. 15-109 Barrio La Esmeralda, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de Octubre de 2016, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en la Calle 72C No. 15-109 Barrio La Esmeralda, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 30 de mayo de 2023. Como resultado de ésta, se emitió el Informe Técnico No. 424 de 2023, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda ubicada en la Calle 72C No. 15-109 Barrio La Esmeralda esta se encontró en estado: **OCUPADO/ARRENDADO**, situación que, se opone a los fines del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor del señor **ISIDRO ANTONIO MERCADO FERNANDEZ**, el cual se otorga con la finalidad de que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el artículo 3° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 "*Por la cual se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Ayuda de Relocalización Transitoria por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre*" establece el concepto de Ayuda de Relocalización Transitoria y lo define como un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada.
5. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro



inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el "que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados", podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.

6. Que el artículo 9° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023, también se refiere al **FRAUDE DE SUBVENCIÓN** y establece lo siguiente: "La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las autoridades administrativas del Departamento y/o del municipio, realizarán las denuncias pertinentes, en el caso de evidenciar que se ha obtenido la asistencia humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano".
7. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 72C No. 15-109 Barrio La Esmeralda y cuyo beneficiario es el señor ISIDRO ANTONIO MERCADO FERNANDEZ, el cual venía siendo entregado por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.
8. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de julio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	9.109.966	ISIDRO ANTONIO MERCADO FERNANDEZ	LA ESMERALDA	Calle 72C No. 15-109

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los Veintiséis (26) días del mes de Junio del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: CHenao
Revisó: Nmonterrosa

QUILLA-23-119235

COD-102-OGR-1579-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señor:
ISIDRO ANTONIO MERCADO FERNANDEZ
Calle 72C No. 15-109 Barrio La Esmeralda
Barranquilla

ASUNTO: COMUNICACION ACTA NO. 120-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACION A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

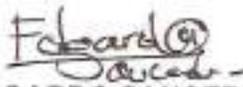
Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 120 de 2023 "*Mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Calle 72C No. 15-109 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta que en monitoreo practicado el día 30 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 424 de 2023 la vivienda se encontró en estado: HABITADO.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,


EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 120-2023

Proyectó: Cheneo
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 121- 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA”

En Barranquilla, el día Veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuyo beneficiario y propietario es la señora **DELCIN ELGUIN MOLINA ALZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.645.008, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **DELCIN ELGUIN MOLINA ALZAMORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.645.008, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora que la contiene ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, fue reconocido como beneficiaria de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un Colapso ocurrido en el año 2018, tal como consta en el Informe Técnico número 651 de 2018, el cual fue otorgado a través de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de junio del año 2018, y se encuentra en estado **ACTIVO**.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 25 de mayo de 2023 y como resultado de esta, se emitió el Informe Técnico No. 411 de 2023, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, y esta se encontró en estado: Demolida. Adicionalmente, y después de revisada la base de datos de la oficina de gestión del riesgo Distrital y el expediente en estudio, se pudo evidenciar que por dicho inmueble ubicado en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, han sido beneficiarias las señoras **DELCIN ELGUIN MOLINA ALZAMORA**, **MÓNICA LAMBRAÑO GARRIDO** y **ERIKA DEL ROSARIO CABEZA MOLINA**, de tres (03) subsidios por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) c/u constituyéndose las mencionadas como poseedoras y propietarias en diferentes tiempos a través de contratos de compraventa de derechos de posesión del mismo bien inmueble en mención, por el cual el Distrito de Barranquilla, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, dispersa dichas ayudas de relocalización, entendiéndose que solo podrá ser beneficiario una persona por bien inmueble que sufra las condiciones establecidas en la Ley.
4. Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.
5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

(\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de julio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	32.645.008	DELCIN ELGUIN MOLINA ALZAMORA	Cuchilla de Villate	Carrera 15 numero 65 C- 77

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa

QUILLA-23-120393

COD-102-OGR-1595-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señora
DELGIN ELGUIN MOLINA ALZAMORA
Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate
Barranquilla

Asunto: COMUNICACION ACTA NO. 121-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL".

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 121 de 2023 "*Mediante la cual se suspende un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa del acto administrativo en mención.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,


EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 121-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterosa

ACTA No. 122 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Diagonal 54 # 1D-25 en el Barrio Santo Domingo, cuyo beneficiario y propietario es el señor **ISAURA MARÍA GONZALEZ ANTEQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.227.676, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **ISAURA MARÍA GONZALEZ ANTEQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.227.676 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Diagonal 54 # 1D-25 en el Barrio Santo Domingo, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de enero del año 2014, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en la Diagonal 54 # 1D-25 en el Barrio Santo Domingo, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 29 de mayo de 2023. Como resultado de esta, se emitió el Informe Técnico No. 412-2023, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda ubicada en la Diagonal 54 # 1D-25 en el Barrio Santo Domingo, se encontró en estado: **OCUPADO/ARRENDADO**. Situación que, se opone a los fines del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor de la señora **ISAURA MARÍA GONZALEZ ANTEQUERA**, el cual se otorga con la finalidad de que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el artículo 3° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 "*Por la cual se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Ayuda de Relocalización Transitoria por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre*" establece el concepto de Ayuda de Relocalización Transitoria y lo define como un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada.
5. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro



inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el "que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados", podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.

6. Que el artículo 9° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023, también se refiere al **FRAUDE A SUBVENCIÓN** y establece lo siguiente: "La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las autoridades administrativas del Departamento y/o del municipio, realizarán las denuncias pertinentes, en el caso de evidenciar que se ha obtenido la asistencia humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano".
7. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Diagonal 54 # 1D-25 en el Barrio Santo Domingo y cuyo beneficiario es de la señora **ISAURA MARÍA GONZALEZ ANTEQUERA**, el cual venía siendo entregado por valor de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.
8. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	55.227.676	ISAURA MARÍA GONZALEZ ANTEQUERA	SANTO DOMINGO	DIAGONAL 54 # 1D-25

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: MFernández
Revisó: Nmonterrosa

QUILLA-23-119373

COD-102-OGR-1588-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señora
ISAURA MARIA GONZALEZ ANTEQUERA
Diagonal 54 # 1D-25 en el Barrio Santo Domingo
Barranquilla

ASUNTO: COMUNICACION ACTA No. 122-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACION A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL".

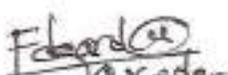
Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 122 de 2023 *"Mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal"* correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Diagonal 54 # 1D-25 en el Barrio Santo Domingo de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta que en monitoreo practicado el día 29 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 412 de 2023 la vivienda se encontró en estado: HABITADO.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 122-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonteirrosa

ACTA No. 123 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Carrera 10 Sur #76-10 barrio Siete de Abril, cuyo beneficiario y propietario es la señora **MARIELA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 33.282.701, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **MARIELA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 33.282.701 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 10 Sur #76-10 barrio Siete de Abril, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de julio del año 2013, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en la Carrera 10 Sur #76-10 barrio Siete de Abril, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 30 de mayo de 2023. Como resultado de esta, se emitió el **Informe Técnico No. 423-2023**, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda ubicada en Carrera 10 Sur #76-10 barrio Siete de Abril esta se encontró en estado: **OCUPADO/ARRENDADO**. Situación que, se opone a los fines del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor de la señora **MARIELA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ**, el cual se otorga con la finalidad de que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el artículo 3° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 "*Por la cual se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Ayuda de Relocalización Transitoria por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre*" establece el concepto de Ayuda de Relocalización Transitoria y lo define como un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada.
5. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro



inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el "que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados", podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.

6. Que el artículo 9° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023, también se refiere al **FRAUDE A SUBVENCIÓN** y establece lo siguiente: "La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las autoridades administrativas del Departamento y/o del municipio, realizarán las denuncias pertinentes, en el caso de evidenciar que se ha obtenido la asistencia humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano".
7. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 10 Sur #76-10 barrio Siete de Abril y cuyo beneficiario es la 33.282.701 el cual venía siendo entregado por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.
8. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	33.282.701	MARIELA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ	Siete de Abril	CARRERA 10 SUR #76-10

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: MFernández
Revisó: Nmonterrosa



QUILLA-23-119397

COD-102-OGR-1589-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señora
MARIELA ESTHER MARTINEZ MARTINEZ
Carrera 10 Sur #76-10 barrio Siete de Abril
Barranquilla

ASUNTO: COMUNICACION ACTA No. 123-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACION A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL".

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 123 de 2023 "*Mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Carrera 10 Sur #76-10 barrio Siete de Abril de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta que en monitoreo practicado el día 30 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 423 de 2023 la vivienda se encontró en estado: HABITADO.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 123-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 124 DE 2023

“MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL”

En Barranquilla, el día veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 71B #17-10 barrio La Esmeralda, cuyo beneficiario y propietario es la señora **GLORIA CECILIA DOMINGUEZ LARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 64.549.286, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **GLORIA CECILIA DOMINGUEZ LARA** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.549.286 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 71B #17-10 barrio La Esmeralda, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de junio del año 2017, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en la Carrera 10 Sur #76-10 barrio Siete de Abril, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 30 de mayo de 2023. Como resultado de esta, se emitió el **Informe Técnico No. 425-2023**, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda ubicada en Calle 71B #17-10 barrio La Esmeralda esta se encontró en estado: **OCUPADO/ARRENDADO**. Situación que, se opone a los fines del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor de la señora **GLORIA CECILIA DOMINGUEZ LARA**, el cual se otorga con la finalidad de que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el artículo 3° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 *“Por la cual se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Ayuda de Relocalización Transitoria por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre”* establece el concepto de Ayuda de Relocalización Transitoria y lo define como un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada.
5. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro

inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el "que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados", podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.

6. Que el artículo 9° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023, también se refiere al **FRAUDE A SUBVENCIÓN** y establece lo siguiente: "La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las autoridades administrativas del Departamento y/o del municipio, realizarán las denuncias pertinentes, en el caso de evidenciar que se ha obtenido la asistencia humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano".
7. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 71B #17-10 barrio La Esmeralda y cuyo beneficiario es la 64.549.286 el cual venía siendo entregado por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.
8. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

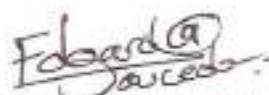
ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	64.549.286	GLORIA CECILIA DOMINGUEZ LARA	LA ESMERALDA	CALLE 71B #17-10

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: MFernández
Revisó: Nmonterrosa

QUILLA-23-119344

COD-102-OGR-1585-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señora
GLORIA CECILIA DOMINGUEZ LARA
Calle 71B #17-10 Barrio La Esmeralda
Barranquilla

ASUNTO: COMUNICACION ACTA No. 124-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACION A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 124 de 2023 "*Mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Calle 71B #17-10 barrio La Esmeralda de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta que en monitoreo practicado el día 30 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 425 de 2023 la vivienda se encontró en estado: HABITADO.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 124-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 125 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 74 #3A-40 barrio La Sierrita, cuyo beneficiario y propietario es la señora **CLIVIA MARIA ARIAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.047.226.196, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **CLIVIA MARIA ARIAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.226.196 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 74 #3A-40 barrio La Sierrita, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de agosto del año 2019, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en la Calle 74 #3A-30 barrio La Sierrita, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 30 de mayo de 2023. Como resultado de esta, se emitió el **Informe Técnico No. 421-2023**, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda ubicada en Calle 74 #3A-40 barrio La Sierrita esta se encontró en estado: **OCUPADO/ARRENDADO**. Situación que, se opone a los fines del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor de la señora **CLIVIA MARIA ARIAS GARCIA**, el cual se otorga con la finalidad de que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el artículo 3° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 "*Por la cual se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Ayuda de Relocalización Transitoria por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre*" establece el concepto de Ayuda de Relocalización Transitoria y lo define como un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitabilidad en la zona afectada.
5. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro



inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el "que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados", podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.

6. Que el artículo 9° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023, también se refiere al **FRAUDE A SUBVENCIÓN** y establece lo siguiente: "La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las autoridades administrativas del Departamento y/o del municipio, realizarán las denuncias pertinentes, en el caso de evidenciar que se ha obtenido la asistencia humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano".
7. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 74 #3A-40 barrio La Sierrita y cuyo beneficiario es la señora **CLIVIA MARIA ARIAS GARCIA** el cual venía siendo entregado por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.
8. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.047.226.196	CLIVIA MARIA ARIAS GARCIA	LA SIERRITA	CALLE 74 #3A-40

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: MFernández
Revisó: Nmonterrosa

QUILLA-23-119289

COD-102-OGR-1583-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señora
CLIVIA MARIA ARIAS GARCIA
Calle 74 #3A-40 Barrio La Sierrita
Barranquilla

ASUNTO: COMUNICACION ACTA NO. 125-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACION A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL".

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 125 de 2023 "*Mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Calle 74 #3A-40 barrio La Sierrita de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta que en monitoreo practicado el día 30 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 421 de 2023 la vivienda se encontró en estado: HABITADO.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 125-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 126 DE 2023

"MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACIÓN A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL"

En Barranquilla, el día veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 38 del Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, la Ley 1523 de 2012, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Calle 74 #3A-30 barrio La Sierrita, cuyo beneficiario y propietario es la señora **NANCY ESTHER ECHEVERRIA** identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.437.921, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de alojamiento temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **NANCY ESTHER ECHEVERRIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.437.921 en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 74 #3A-30 barrio La Sierrita, fue reconocido como beneficiario de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo desde el mes de agosto de 2019, por razones asociadas a la alta vulnerabilidad a la acción de amenazas de origen natural (deslizamientos, asentamientos, inundaciones súbitas y lentas de aguas, avenidas torrenciales) cuya dinámica se potencializa ante los eventos detonantes derivados de las intensas lluvias previstas en la gestión de riesgos como Desastres Previsibles.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en la Calle 74 #3A-30 barrio La Sierrita, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 30 de mayo de 2023. Como resultado de esta, se emitió el Informe Técnico No. 426-2023, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda ubicada en Calle 74 #3A-30 barrio La Sierrita esta se encontró en estado: **OCUPADO/ARRENDADO**. Situación que, se opone a los fines del subsidio de alojamiento temporal actualmente otorgado en favor de la señora **NANCY ESTHER ECHEVERRIA**, el cual se otorga con la finalidad de que dicho inmueble permanezca evacuado.
4. Que el artículo 3° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023 "*Por la cual se definen los requisitos y el procedimiento para la entrega de la Ayuda de Relocalización Transitoria por evacuación debido a riesgo inminente o situación de calamidad o desastre*" establece el concepto de Ayuda de Relocalización Transitoria y lo define como un Apoyo Económico Humanitario que se otorga para suplir la necesidad de alojamiento temporal de los hogares damnificados, ya sea por razones de riesgo inminente o por destrucción total o parcial de su vivienda, o que ésta se encuentre en condición de inhabilitación en la zona afectada.
5. Que el subsidio de alojamiento temporal implica que los recursos destinados para ello sean empleados específicamente para sufragar gastos de arriendo en otro



inmueble que garantice la habitabilidad y seguridad de sus ocupantes. Sobre ello el artículo 403A de la ley 599 de 2000 Código Penal, señala que el “*que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados*”, podrá incurrir en el delito con la denominación jurídica de **FRAUDE DE SUBVENCIONES**.

6. Que el artículo 9° de la Resolución 087 del 25 de enero de 2023, también se refiere al **FRAUDE A SUBVENCIÓN** y establece lo siguiente: “*La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las autoridades administrativas del Departamento y/o del municipio, realizarán las denuncias pertinentes, en el caso de evidenciar que se ha obtenido la asistencia humanitaria aquí reglamentada de manera fraudulenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 403 A del Código Penal Colombiano*”.
7. En consecuencia, de todo lo anterior, se ordena la terminación inmediata del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Calle 74 #3A-30 barrio La Sierrita y cuyo beneficiario es la señora **NANCY ESTHER ECHEVERRIA** el cual venía siendo entregado por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, puesto que es contradictorio que el mismo esté recibiendo el subsidio y a su vez pretenda mantener el inmueble ocupado.
8. La novedad de la terminación de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de junio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	1.143.437.921	NANCY ESTHER ECHEVERRIA	LA SIERRITA	CALLE 74 #3A-30

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: MFernández
Revisó: Nmonterrosa



QUILLA-23-119870

COD-102-OGR-1591-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señora
NANCY ESTHER ECHEVERRIA
Calle 74 #3A-30 Barrio La Sierrita
Barranquilla

ASUNTO: COMUNICACION ACTA No. 126 2023 "MEDIANTE LA CUAL SE DA TERMINACION A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL".

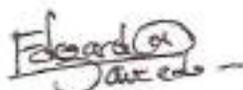
Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 126 de 2023 "*Mediante la cual se da terminación a un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Calle 74 #3A-30 barrio La Sierrita de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta que en monitoreo practicado el día 30 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico No. 426 de 2023 la vivienda se encontró en estado: HABITADO.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 126-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nimontarrosa

ACTA No. 129- 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA”

En Barranquilla, el día Veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuyo beneficiario y propietario es la señora **MONICA DEL CARMEN LAMBRAÑO GARRIDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.478.634, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **MONICA DEL CARMEN LAMBRAÑO GARRIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.478.634, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora que la contiene ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, fue reconocido como beneficiaria de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un Colapso ocurrido en el año 2018, tal como consta en el Informe Técnico número 651 de 2018, el cual fue otorgado a través de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de junio del año 2018, y se encuentra en estado **ACTIVO**.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 25 de mayo de 2023 y como resultado de esta, se emitió el Informe Técnico No. 409 de 2023, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, y esta se encontró en estado: Demolida. Adicionalmente, y después de revisada la base de datos de la oficina de gestión del riesgo Distrital y el expediente en estudio, se pudo evidenciar que por dicho inmueble ubicado en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, han sido beneficiarias las señoras **DELGIN ELGUIN MOLINA ALZAMORA**, **MONICA LAMBRAÑO GARRIDO** y **ERIKA DEL ROSARIO CABEZA MOLINA**, de tres (03) subsidios por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000)** c/u constituyéndose las mencionadas como poseedoras y propietarias en diferentes tiempos a través de contratos de compraventa de derechos de posesión del mismo bien inmueble en mención, por el cual el Distrito de Barranquilla, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, dispersa dichas ayudas de relocalización, entendiéndose que solo podrá ser beneficiario una persona por bien inmueble que sufra las condiciones establecidas en la Ley.
4. Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.
5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio



Cuchilla de Villate, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de julio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	64.478.634	MONICA DEL CARMEN LAMBRAÑO GARRIDO	Cuchilla de Villate	Carrera 15 numero 65 C- 77

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



QUILLA-23-120402

COD-102-OGR-1596-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señora
MONICA DEL CARMEN LAMBRANO GARRIDO
Carrera 15 No. 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate
Barranquilla

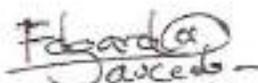
ASUNTO: COMUNICACION ACTA No. 129-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL".

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 129 de 2023 "*Mediante la cual se suspende un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa del acto administrativo en mención.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 129-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa

ACTA No. 130- 2023
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO
TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACION TRANSITORIA”**

En Barranquilla, el día Veintiséis (26) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020, y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de alojamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora situada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate en jurisdicción del Distrito de Barranquilla Departamento del Atlántico, cuyo beneficiario y propietario es la señora **ERIKA DEL ROSARIO CABEZA MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.776.322, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **ERIKA DEL ROSARIO CABEZA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.776.322, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora que la contiene ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, fue reconocido como beneficiaria de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a un Colapso ocurrido en el año 2018, tal como consta en el Informe Técnico número 651 de 2018, el cual fue otorgado a través de la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de junio del año 2018, y se encuentra en estado **ACTIVO**.
2. Que, para efectos del reconocimiento y otorgamiento mensual del subsidio de alojamiento temporal, se le comunicó al propietario y su núcleo familiar, que éstos debían mantener evacuada la vivienda ubicada en Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, puesto que el Distrito de manera garante se encontraría cumpliendo cabalmente con su compromiso de asegurar la vida del beneficiario y su familia, ante las condiciones de amenaza del sector donde se encuentra situado el referido inmueble.
3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 25 de mayo de 2023 y como resultado de esta, se emitió el Informe Técnico No. 410 de 2023, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, y esta se encontró en estado: Demolida. Adicionalmente, y después de revisada la base de datos de la oficina de gestión del riesgo Distrital y el expediente en estudio, se pudo evidenciar que por dicho inmueble ubicado en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, han sido beneficiarias las señoras **DELGIN ELGUIN MOLINA ALZAMORA**, **MONICA LAMBRAÑO GARRIDO** y **ERIKA DEL ROSARIO CABEZA MOLINA**, de tres (03) subsidios por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) c/u** constituyéndose las mencionadas como poseedoras y propietarias en diferentes tiempos a través de contratos de compraventa de derechos de posesión del mismo bien inmueble en mención, por el cual el Distrito de Barranquilla, a través de la Oficina de Gestión del Riesgo, dispersa dichas ayudas de relocalización, entendiéndose que solo podrá ser beneficiario una persona por bien inmueble que sufra las condiciones establecidas en la Ley.
4. Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.
5. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**



(\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de julio de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	32.776.322	ERIKA DEL ROSARIO CABEZA MOLINA	Cuchilla de Villate	Carrera 15 numero 65 C- 77

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO

Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A.Arroyo
Revisó: N.Monterrosa



QUILLA-23-120412

COD-102-OGR-1597-2023

Barranquilla, 27 de junio de 2023

Señora
ERIKA DEL ROSARIO CABEZA MOLINA
Carrera 15 No. 65C - 77 Barrio Cuchilla de Villate
Barranquilla

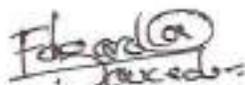
ASUNTO: COMUNICACION ACTA No. 130-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL".

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 130 de 2023 "*Mediante la cual se suspende un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Carrera 15 numero 65 C- 77 Barrio Cuchilla de Villate de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en la parte considerativa del acto administrativo en mención.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 130-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nmonterrosa



ACTA No. 131 de 2023
“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL, hoy AYUDA DE RELOCALIZACIÓN TRANSITORIA”

En Barranquilla, el día Veintisiete (27) de junio de 2023, el suscrito jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1523 de 2012 y reglamentarias establecidas en el artículo 38 Decreto Acordal Distrital No. 0801 de 2020 y la Resolución Distrital 001 del 12 de mes de enero del año 2023, considera las siguientes razones de hecho y de derecho sobre el caso particular del subsidio de arrendamiento temporal correspondiente a la vivienda y/o mejora que la contiene ubicada en la Carrera 22 Numero 5- 07 Barrio La Luz en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, reconocida mediante acta número 3582 de fecha 15 de abril de 2016, cuyo beneficiaria y propietaria es la señora **NELSI VERGARA BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.154.252, así:

1. Que de acuerdo con la validación efectuada en los expedientes del caso particular y a la información contenida en las bases de datos y relaciones de beneficiarios de subsidios de arriendo temporal del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias, Calamidades y Desastres del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la señora **NELSI VERGARA BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.154.252, en nombre y beneficio de su núcleo familiar y demás propietarios en caso tal los tenga la vivienda y/o mejora que la contiene ubicada en la Carrera 22 Numero 5- 07 Barrio La Luz, fue reconocido como beneficiaria de un subsidio de arriendo temporal por la Oficina de Gestión del Riesgo, debido a amenaza por inundación (Calamidad Pública), el cual fue otorgado a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla, se ha surtido mensualmente desde el mes de noviembre del año 2013, de acuerdo con acta de evacuación de fecha 17 de septiembre de 2013 y se encuentra en estado **ACTIVO**.
2. Que conforme y a través de información suministrada por la Oficina de Hábitat de la Secretaria de Planeación de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, se pudo determinar que la señora **NELSI VERGARA BOHORQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.154.252, fue postulada a través del Fondo de Adaptación para reubicación de vivienda dentro del proyecto denominado Urbanización JADE I del municipio de Soledad Departamento del Atlántico y posterior a ello, no se viabilizó la finalidad del mismo toda vez que la señora **VERGARA BOHORQUEZ** no le dio continuidad en la tramitología de documentación.

Adicionalmente se informa que en la actualidad no existe oferta de vivienda gratuita.

3. Que de conformidad con las funciones establecidas en el artículo 38 del Decreto Acordal 0801 de 2020, la Oficina de Gestión del Riesgo realizó visita de inspección ocular y monitoreo el día 27 de mayo de 2023. Como resultado de esta, se emitió el **Informe Técnico**, donde consta que al momento de realizar la visita en la vivienda ubicada en la Carrera 22 Numero 5- 07 Barrio La Luz, se encontró en estado: **OCUPADO** y el funcionario fue atendido por la señora **NELSI VERGARA BOHORQUEZ**.
4. Que por lo anterior expuesto se ordena la suspensión del subsidio de arriendo temporal, correspondiente a la vivienda y/o mejora ubicada en la Carrera 22 Numero 5- 07 Barrio La Luz en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, reconocida mediante acta número 3582 de fecha 15 de abril de 2016, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA**



MIL PESOS M/CTE. (\$250.000) mensuales a través del Fondo para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres del Distrito de Barranquilla.

6. La novedad de la suspensión de dicho subsidio se incorporará en las respectivas bases de datos de beneficiarios subsidiados activos a partir del mes de mayo de 2023 de acuerdo con los siguientes datos:

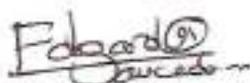
ITEM	CÉDULA	NOMBRE	BARRIO	DIRECCIÓN
1	44.154.252	NELSI VERGARA BOHORQUEZ	La Luz	Carrera 22 Numero 5- 07

Lo anterior también, conforme a la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y conforme a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución número 087 de 25 de enero de 2023, proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

Se deja constancia de que todos los soportes enunciados constan en los respectivos expedientes del caso concreto.

Se firma en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2023.

Se suscribe,



EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: A. Arroyo
Revisó: N. Monterrosa



QUILLA-23-121007

COD-102-OGR-1606-2023

Barranquilla, 28 de junio de 2023

Señora
NELSI VERGARA BOHORQUEZ
Carrera 22 No. 5-07 Barrio La Luz
Barranquilla

ASUNTO: COMUNICACION ACTA No. 131-2023 "MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDE A UN SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL".

Cordial saludo.

Mediante la presente comunicación oficial, me permito exponer a su conocimiento que fue expedida Acta No. 131 de 2023 "*Mediante la cual se suspende un subsidio de arriendo temporal*" correspondiente a la vivienda/mejora situada en la Carrera 22 No. 5-07 Barrio La Luz de la ciudad de Barranquilla; la cual fue emitida teniendo en cuenta que en monitoreo practicado el día 27 de mayo de 2023, tal y como consta en el informe técnico la vivienda se encontró en estado: HABITADO.

Lo anterior, de conformidad con la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres establecida en la Ley 1523 de 2012 y a los preceptos generales del procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 0908 de 2016 hoy Resolución No. 087 del 25 de enero de 2023 proferida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia de la República.

No siendo otro el motivo de la presente.

Atentamente,

EDGARDO SAUCEDO MERCADO
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Anexo: Acta 131-2023

Proyectó: Chenao
Revisó: Nimonteirrosa

